



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 03 de septiembre de 2026.

VISTOS:

La carta N° 006-2026-CO/JWPJ/CC de fecha 19 de agosto del 2026 del Consultor de la contratista Jesús Walter Paliza Jara, presentada por mesa de partes de la municipalidad el 19 de agosto del 2026 (Trámite Documentario 260819176); el proveído N° 9987-2026-GOPI-MDCC de fecha 20 de agosto del 2026 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 049-2026-MDCC-CO-DCM de fecha 21 de agosto del 2026 del Coordinador de Obra Ing. Deivis Cueva Montufar; el informe N° 886-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 21 de agosto del 2026 del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; la carta N° 449-2026-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 21 de agosto del 2026 dirigida al Ing. Juan Carlos Quispe Tapara; la carta N° 009-2026-JCQT/MDCC del ingeniero Juan Carlos Quispe Tapara presentada a la municipalidad el 24 de agosto del 2026 (Trámite Documentario 260824L147); el proveído N° 453-2026-GOPI-MDCC de fecha 25 de agosto del 2026 del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; el informe N° 053-2026-CO-DCM de fecha 27 de agosto del 2026 del Coordinador de Obra; el informe N° 948-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 27 de agosto del 2026 del Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; el proveído N° 10465-2026-GOPI-MDCC de fecha 28 de agosto del 2026 del gerente de Obras Públicas y Privadas; el informe N° 185-2026-MDCC-GOPI-ELCE/RJCP de fecha 28 de agosto del 2026 del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el informe técnico N° 309-2026-GOPI-MDCC de fecha 31 de agosto del 2026 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 682-2026-MDCC/GPPR de fecha 02 de septiembre del 2026 del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe legal N° 053-2026-EL-SGALA-MDCC de fecha 03 de septiembre del 2026 de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el proveído 422-2026-GAJ-MDCC de fecha 03 de septiembre del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica y el informe N° 068-2026-GM-MDCC de fecha 03 de septiembre del 2026 del Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía que la Constitución les confiere, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal a del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que, el Titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, erige que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, el numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, precisa que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, respecto de las reglas de aprobación de prestaciones adicionales, dispone que, en el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

Que, el literal a) del artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, estatuye que, el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras, de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y, bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, anota que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.



Que, el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que, la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda; b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado; c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional; d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional; e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación; f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda; g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).



Que, la definición de prestación adicional de obra se encuentra en el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que señala que es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 366-2025-GM-MDCC, de fecha 08 de agosto del 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AZUFRAL Y JUAN MANUEL GUILLEN, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", código único de inversión 2624554, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'249,434.01, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata).



Que, con contrato N° 06-2026-MDCC, fecha 23 de enero del 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Compañía Constructora LMB S.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/ 1'836,098.49 (un millón ochocientos treinta y seis mil noventa y ocho con 49/100 soles), siendo su plazo de ejecución 120 días calendario.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de abril del 2026, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto ascendente a -S/ 18,170.57 (menos dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles) que equivale a una incidencia de 0.99 % respecto del monto total contratado.

Que, con oficio N° 026-2026-MDCC-GOPI/SGOPAI, de fecha 08 de junio del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, remite, en atención al informe N° 209-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD y en cumplimiento de las indicaciones formuladas, la propuesta de punto de empalme del sistema de alcantarillado de la obra de referencia, ubicada en la avenida Idelfonso López, para su evaluación por parte de SEDAPAR S.A.



Que, a través del Oficio N° 1377-2026/S-40100, de fecha 25 de junio del 2026, la jefa de Departamento de Proyectos Especiales, Ing. Teresa Annie Zavala Contreras, indica que luego de la revisión de la documentación presentada y conforme a lo señalado en el informe N° 176-2026/S-60301 del área de Recolección de la Gerencia de Operaciones, considera técnicamente viable la propuesta de empalme y descarga del sistema de alcantarillado en la vista Idelfonso López; en tal sentido, solicita presenta el expediente técnico correspondiente al proyecto de ampliación de redes de alcantarillado sanitario, adjuntando los requisitos técnicos y administrativos, así como la documentación de sustento, cálculos, planos, memorias y demás información necesaria para su evaluación.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante carta N° 290-2026-MDCC-GOPI- SGEOPAI, de fecha 25 de junio del 2026 el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada comunica al contratista y a la supervisión de obra el pronunciamiento técnico emitido por SEDAPAR S.A. respecto del punto de empalme de la red de alcantarillado.

Que, con asientos 48, 49 y 50 del cuaderno de obra, de fecha 25 de junio del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Jesús Walter Paliza Jara, asienta que, en el expediente técnico aprobado contempla el empalme de la red de alcantarillado en la intersección de la calle aviación con la calle Libertad, intervención que forma parte del diseño y presupuesto contractual; sin embargo, SEDAPAR S.A. considera técnicamente viable ejecutar dicho empalme en la avenida Idelfonso López, siempre que se cumplan los parámetros hidráulicos y las condiciones técnicas requeridas, recomendando asimismo la ubicación de los buzones o cámaras desarenadoras en la calle Idelfonso López, entre las calles Güeppl y Ramis, así como entre las calles Mantaro y Perené, a fin de garantizar una adecuada operación, inspección, limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario. En consecuencia, la modificación del punto de descarga previsto genera variaciones en el diseño y en las metas físicas del proyecto, haciendo necesaria la ejecución de partidas adicionales; por tanto, considera que corresponde tramitar la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02.

Que, a través de la Carta N° 013-2026-SO/JWPJ/CC, de fecha 02 de julio de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Jesús Walter Paliza Jara, remite el informe técnico mediante el cual sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, originada por la modificación del punto de empalme de la red de alcantarillado con el sistema existente de SEDAPAR S.A. Al respecto, concluye que dicha modificación constituye una variación respecto del diseño contemplado en el expediente técnico aprobado, lo que genera la necesidad de incorporar nuevas prestaciones y, consecuentemente, suprimir aquellas que, como consecuencia de dicha modificación, ya no serán ejecutadas.

Que, mediante Oficio N° 810-2026/S-40000, de fecha 03 de agosto de 2026, el Gerente de Ingeniería de SEDAPAR S.A., Ing. Henry Bellido Morales, otorga conformidad a la modificación del punto de empalme del proyecto de ampliación de la red de alcantarillado sanitario, correspondiente a la Conexión N.º 0560785.

Que, con Carta N° 01-2026, de fecha 10 de agosto de 2026, el Gerente General de la Compañía Constructora LMB S.R.L., Luis Balboa Pedraza, remite el expediente de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, correspondiente a la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Azufral y Juan Guillén, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

Que, a través de la Carta N° 635-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 12 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, remite el Informe N° 043-2026-CO-DCM emitido por el Coordinador de Obra, mediante el cual se pronuncia respecto de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02. Asimismo, solicita al contratista subsanar las observaciones formuladas y presentar nuevamente el expediente conforme a los requisitos y documentación exigibles, previamente comunicados mediante Carta N° 056-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI.

Que, mediante Carta N° 02-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, el Gerente General de la Compañía Constructora LMB S.R.L., Luis Balboa Pedraza, presenta el levantamiento de las observaciones del expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, para su atención correspondiente.

Que, con Carta N° 006-2026-CO/JWP/CC, de fecha 19 de agosto de 2026, el Consultor de la Supervisión de Obra, Ing. Jesús Walter Paliza Jara, remite el Informe de aprobación de la prestación adicional de obra 02 con deductivo 02, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Edgar R. Mamani Estofanero, mediante el cual se otorga conformidad al expediente en examen, por el monto ascendente de S/ 311,170.82 (trescientos once mil ciento setenta con 82/100 soles), con una incidencia de 16.95% respecto al monto del contratado.

Que, a través del Proveído N° 453-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 25 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, remite la Carta N° 009-2026-JCQT/MDCC, por el cual se presenta el pronunciamiento del proyectista, contenido en el Informe Técnico N° 08-2026-MDCC, quien emite opinión favorable respecto de la solución técnica propuesta para la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, materia de análisis.

Que, mediante Informe N° 053-2026-CO-DCM, de fecha 27 de agosto de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Deivis Cueva Montufar, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, por un monto total de S/ 311,170.82 (trescientos once mil ciento setenta con 82/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 16.95% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 02 asciende a S/ 747,381.26 (setecientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y un con 26/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 40.71% y el presupuesto del deductivo vinculado 02 asciende a S/ 436,213.44 (cuatrocientos treinta y seis mil doscientos trece con 44/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -23.76%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 2'129,098.74 (dos millones ciento veintinueve mil noventa y ocho con 74/100 soles); acorde al detalle siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sifilar"



DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'836,098.49	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	-18,170.57	-0.99%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	311,170.82	16.95%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'129,098.74*	15.96%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 72 y 79) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe de aprobación de adicional de obra 02 y deductivo vinculado 02 remitido mediante Carta N° 006-2026-CO/JWPJ/CC; por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 053-2026-CO-DCM y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 309-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, con Informe N° 948-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 28 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 por el monto de S/ 311,170.82 (trescientos once mil ciento setenta con 82/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 16.95% a favor de la contratista Compañía Constructora LMB S.R.L.

Que, a través del Informe N° 185-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 28 de agosto de 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 por el monto de S/ 311,170.82 (trescientos once mil ciento setenta con 82/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 16.95% y una incidencia acumulada de 15.96% respecto al monto total del contrato original.

Que, mediante Informe Técnico N° 309-2026-GOPI-MDCC, de fecha 31 de agosto de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y determina procedente la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes.

Que, con Informe N° 682-2026-MDCC/GPPR, de fecha 02 de setiembre de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 311,170.82 (trescientos once mil ciento setenta con 82/100 soles), a fin de atender lo requerido.

Que, con informe legal N° 053-2026-EL-SGALA-MDCC, de fecha 03 de setiembre del 2026, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, señala que se encuentra técnicamente sustentado la Prestación Adicional de Obra 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL AZUFRAL Y JUAN MANUEL GUILLEN, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, código único de inversión 2624554, como se desglosa en los informe técnicos señalados en los párrafos precedentes, correspondiendo su aprobación teniendo en cuenta lo señalado en el informe N° 682-2026-MDCC/GPPR por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Que, con proveído N° 422-2026-GAJ-MDCC, de fecha 03 de setiembre del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica otorga conformidad a lo opinado en el informe legal N° 053-2026-EL-SGALA-MDCC, de fecha 03 de setiembre del 2026, de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos.

Que, con informe N° 068-2026-GM-MDCC de fecha 03 de setiembre del 2026 el Gerente Municipal remite los actuados al despacho de Alcaldía para la emisión del correspondiente acto resolutorio.

Que, si bien el adicional de obra 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL AZUFRAL Y JUAN MANUEL GUILLEN, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, código único de inversión 2624554, se encuentran técnica, presupuestal y legalmente sustentados, se evidencia que existen deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de la obra aprobada, razón por la que, debe efectuarse el deslinde de responsabilidades que corresponda, debiendo remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, finalmente debe quedar estipulado que la emisión de la presente es en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18° concordante con el numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, que establecen la competencia del titular de la entidad para autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuenten con





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

los recursos necesarios. En tal sentido al haberse emitido los informes sustentatorios que exige la norma corresponde emitir a presente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL AZUFRAL Y JUAN MANUEL GUILLEN, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con código único de inversión 2624554, por el monto ascendente a la suma de S/ 747,381.26 (setecientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y un con 26/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 40.71%.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculado 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL AZUFRAL Y JUAN MANUEL GUILLEN, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con código único de inversión 2624554, por el monto ascendente a la suma de S/ 436,213.44 (cuatrocientos treinta y seis mil doscientos trece con 44/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -23.76%.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculado 02 de la obra mencionada, asciende a la suma de S/ 311,170.82 (trescientos once mil ciento setenta con 82/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 16.95% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'836,098.49	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	-18,170.57	-0.99%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	311,170.82	16.95%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'129,098.74*	15.96%

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al contratista aumente en forma proporcional y/o amplie las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo reglado en el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

